



Reglamento 11/2025 sobre las Bases Reguladoras de becas de movilidad internacional a estudiantes de la UCO del Plan Propio de Cooperación y Educación para el Desarrollo

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2025, por el que se aprueba el Reglamento 11/2025, sobre las Bases Reguladoras de becas de movilidad internacional a estudiantes de la UCO del Plan Propio de Cooperación y Educación para el Desarrollo.

Reglamento 11/2025 sobre las Bases Reguladoras de becas de movilidad internacional a estudiantes de la UCO del Plan Propio de Cooperación y Educación para el Desarrollo

PREÁMBULO

La Universidad de Córdoba tiene la responsabilidad de potenciar la Cooperación Universitaria al Desarrollo, habiendo suscrito el Código de Conducta de las Universidades Españolas en materia de Cooperación al Desarrollo, y las Directrices de la Cooperación Universitaria al Desarrollo aprobadas por la Comisión Sectorial de CRUE-Internacionalización y Cooperación.

En base a las políticas universitarias de Cooperación al Desarrollo, la Universidad se compromete a incentivar la participación del estudiantado en proyectos e iniciativas de cooperación internacional al desarrollo, facilitándoles recursos económicos para su desplazamiento y estancia en países destinatarios de ayuda oficial al desarrollo, ofreciendo, de esta forma, oportunidades para que realicen parte de su formación académica en el marco de dichas actividades.

Estas ayudas se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones de la UCO.

En atención a todo ello, la Universidad de Córdoba aprueba las siguientes

BASES REGULADORAS

Artículo 1. Objeto.

1. Promover que el estudiantado de la Universidad de Córdoba (en adelante UCO) adquiera competencias profesionales y personales que les faciliten construir una ciudadanía comprometida con el desarrollo humano sostenible a nivel global a través de su participación y estancias en iniciativas de cooperación internacional para desarrollo.

2. Establecer las bases reguladoras de las ayudas para la movilidad y estancia internacional de estudiantes de la UCO que faciliten la realización de estas acciones de Cooperación Universitaria al Desarrollo, dentro de los principios establecidos por la Estrategia de Cooperación y Educación para el Desarrollo de la UCO y del Código de Conducta de las Universidades Españolas en materia de Cooperación al Desarrollo, y que se enmarquen dentro de las actividades académicas de los estudios que estén realizando.

Código Seguro de Verificación	VYF71J2JCUU647VCPB42ZIBKBI	Fecha y Hora	27/02/2025 14:02:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYF71J2JCUU647VCPB42ZIBKBI	Página	1/7



Artículo 2. Normativa de aplicación.

Las ayudas se regirán por las presentes Bases y sus convocatorias específicas, por la normativa de la UCO que resulte de aplicación, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo, por el Reglamento 33/2022 de Consejo de Gobierno por el que se regulan los procedimientos de gestión de las subvenciones otorgadas por la Universidad, y por el resto del ordenamiento jurídico-administrativo que resulte de aplicación.

Artículo 3. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Podrán solicitar estas ayudas aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Estar matriculado/a en alguno de los grados o estudios de posgrado de la UCO.
 - b) No disfrutar de otras ayudas o becas incompatibles con este incentivo en el curso académico de la convocatoria, dirigidas a la misma finalidad.
 - c) Presentar un aval que garantice que la actividad objeto de la ayuda forma parte de su formación académica (con reconocimiento de créditos de TFG, TFM, prácticum académico, doctorado o cualquier otra actividad que se pueda incluir en el curriculum académico)
 - d) estar al día con la justificación de cualquier otra ayuda otorgada por la UCO, no estar en situación de sanción por el incumplimiento de ninguna norma universitaria y no estar inmerso en un expediente en el momento de solicitar la ayuda.
2. Adicionalmente, cada convocatoria podrá definir otros requisitos específicos para las personas solicitantes.
3. El cese en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en esta Base durante el período de duración de la ayuda o estancia dará lugar a la pérdida inmediata de la condición de personas beneficiaria.

Artículo 4. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por resolución de la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de cooperación al desarrollo.
2. Inmediatamente antes de la publicación de las convocatorias en el Boletín Oficial de la UCO, deberá registrarse la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione. La eficacia de la convocatoria se producirá con la publicación del extracto de la misma en el BOUCO.

Artículo 5. Forma y plazo presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes, junto con el resto de la documentación necesaria que se indique en la correspondiente convocatoria, se presentarán por la Sede Electrónica de la UCO (<https://sede.uco.es/>), por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o de manera presencial en cualquier registro oficial de la UCO. Adicionalmente, las convocatorias podrán establecer la posibilidad de presentar las solicitudes a través de otros medios. Irán dirigidas a quien ostente la Dirección del Área de Cooperación y Solidaridad.
2. El plazo de presentación de solicitudes se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria.
3. Cada convocatoria establecerá los plazos de solicitud y la documentación que acompañará a la misma. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano competente para instruir podrá requerir a las personas solicitantes la presentación de cualquier otra documentación distinta de la indicada y que pudiera resultar necesaria para el proceso de selección.
4. Las convocatorias podrán ser abiertas, estableciéndose varios procedimientos de selección sucesivos, sus plazos de presentación, y cuantías reservadas para cada llamamiento, asignándose los fondos no empelados a los períodos restantes.

Código Seguro de Verificación	VYF7IJ2JCUU647VCPB42ZIBKBI	Fecha y Hora	27/02/2025 14:02:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYF7IJ2JCUU647VCPB42ZIBKBI	Página	2/7



Artículo 6. Cuantías de las ayudas.

Cada convocatoria establecerá la cuantía total de la misma y las cuantías máximas por persona beneficiaria, no pudiendo superar éstas el importe individual de 7.000 €.

Artículo 7. Protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales incorporados en la solicitud de esta convocatoria serán utilizados para los fines establecidos en la misma y serán incorporados al Registro General de la UCO. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la LOPD mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la UCO, Avda. Medina Azahara, nº 5, 14071, Córdoba.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva en los términos establecidos en el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la comparación de candidaturas y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 9. Órganos competentes.

1. El órgano convocante de la subvención será el Vicerrectorado con competencia en materia de Cooperación al Desarrollo de la UCO.
2. El Órgano Instructor del procedimiento será el Área de Cooperación y Solidaridad.
3. La Comisión de Valoración será la Comisión de Cooperación, comisión delegada de Consejo de Gobierno en materia de Cooperación y Solidaridad, a quien corresponderán las siguientes funciones:
 - a) La baremación de las solicitudes presentadas.
 - b) La resolución de las alegaciones que se formulen por los solicitantes.
 - c) El estudio y resolución de cuantas cuestiones interpretativas puedan plantearse a lo largo del procedimiento

Artículo 10. Instrucción, valoración y resolución de las solicitudes.

1. El procedimiento será resuelto por la persona que ocupe el Vicerrectorado competente en materia de Cooperación al Desarrollo.
2. A la vista de las solicitudes y la documentación aportada el órgano instructor decidirá sobre la admisión a trámite de estas. Se publicará un listado de personas admitidas y excluidas provisionales al procedimiento, concediéndose un plazo para subsanar los defectos o faltas en que hubiesen incurrido las solicitudes. El plazo para dicha subsanación será de diez días, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido en su solicitud. Transcurrido este plazo, se publicará el listado definitivo de personas admitidas y excluidas al procedimiento.
3. Tras la publicación de las listas definitivas de personas admitidas/excluidas, el órgano instructor requerirá a la Comisión de Valoración la baremación de las solicitudes y la relación ordenada con arreglo a los criterios de selección, así como la propuesta provisional de ayudas concedidas y denegadas.
4. El órgano instructor, a la vista de la relación ordenada elaborada por la Comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional de concesión de las ayudas, que será notificada mediante su publicación en el Boletín Oficial de la UCO. Las personas interesadas dispondrán de 10 días de plazo desde la publicación de resolución provisional para formular alegaciones.
5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la

Código Seguro de Verificación	VYF7IJ2JCUU647VCPB42ZIBKBI	Fecha y Hora	27/02/2025 14:02:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYF7IJ2JCUU647VCPB42ZIBKBI	Página	3/7



determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la ayuda solicitada.

6. Examinadas las alegaciones, la Comisión de valoración formulará la propuesta de resolución definitiva al órgano concedente a través del órgano instructor que contendrá la relación de solicitantes con ayudas concedidas y denegadas, por orden de puntuación, así como las cuantías aprobadas. Contra dicha resolución cabrá recurso ante el Rector.

7. Las publicaciones de resolución de concesión se realizarán en el Boletín Oficial de la UCO (BOUCO), mediante resolución del órgano convocante. En ambos casos la publicación sustituirá a la notificación personal en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

8. Las solicitudes que habiendo superado la puntuación mínima establecida en la convocatoria, pero no hayan resultado beneficiarias por falta de financiación, podrán pasar a integrar una lista de suplentes, ordenada de mayor a menor puntuación obtenida por aplicación de los criterios de valoración, para cobertura de vacantes o en caso de dotación presupuestaria complementaria.

9. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación se establece en 1 año contado desde la publicación de cada convocatoria. En caso de convocatorias abiertas, el plazo máximo para la resolución en cada uno de los llamamientos será de 4 meses desde la finalización de cada plazo de solicitud. Las personas interesadas podrán entender desestimada la solicitud transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución.

Artículo 11. Recursos.

Contra la resolución definitiva de concesión de las ayudas, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución ante el Rector/a de la UCO (artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la mencionada resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Artículo 12. Publicación.

1. La publicación de listados y resoluciones, tanto provisionales como definitivos, así como del resto de actos del procedimiento, se realizará en la página web del Área de Cooperación y Solidaridad de la UCO.

2. La publicación de los extractos de convocatorias y resolución definitiva de concesión se realizarán en el BOUCO, teniendo efectos desde el día siguiente a dicha publicación. Además, se publicará en la página web del Área de Cooperación y Solidaridad.

3. En ambos casos, la publicación sustituirá a la notificación personal en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Criterios de selección.

Las convocatorias fijarán los criterios de prioridad que permitan establecer una relación entre las solicitudes presentadas. Dichos criterios podrán ser todos o alguno de los que se enumeran a continuación:

a) Pertinencia y vinculación del objeto de la movilidad con las estrategias de cooperación al desarrollo (ejes estratégicos de acción, prioridades horizontales, prioridades geográficas, etc.) establecidas en los planes y estrategias de Cooperación Internacional para el Desarrollo a nivel estatal y autonómico, de Cooperación Universitaria al Desarrollo, la Estrategia de Cooperación y Educación para el Desarrollo de la UCO vigente en el momento de la convocatoria, así como otros

Código Seguro de Verificación	VYF71J2JCUU647VCPB42ZIBKBI	Fecha y Hora	27/02/2025 14:02:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYF71J2JCUU647VCPB42ZIBKBI	Página	4/7



objetivos más específicos que establezca la convocatoria. Hasta un máximo de 30 puntos.

b) Resultados e impacto esperado en el desarrollo con respecto a los objetivos de transformación social, mejora de las condiciones de vida de las personas más desfavorecidas, y sensibilización y educación sobre las causas estructurales de los problemas del desarrollo y sus alternativas. Hasta un máximo de 30 puntos.

c) Tipo de reconocimiento académico e implicación institucional de la UCO en la actividad objeto de la ayuda. Hasta un máximo de 20 puntos.

d) Adecuación del perfil y antecedentes de la/s entidad/es socia/s en destino y colaboradoras como actores principales de la cooperación al desarrollo (ONGDs, entidades públicas, etc.) y su grado implicación. Hasta un máximo de 20 puntos.

e) Perfil y antecedentes de la persona solicitante: formación, experiencia y participación en eventos y acciones en el ámbito de la Cooperación y Educación para el Desarrollo, voluntariado solidario, cooperación al desarrollo, equidad de género, etc., así como el interés y motivación de la persona solicitante. Hasta un máximo de 10 puntos.

f) Aportaciones y participación de otras entidades o instituciones implicadas. Hasta un máximo de 10 puntos.

g) Inclusión de la perspectiva de género en las acciones objeto de la ayuda. Hasta un máximo de 10 puntos.

h) El impacto que posteriormente tenga la actividad en la comunidad universitaria (difusión y transmisión al resto de la universidad). Hasta un máximo de 10 puntos.

Artículo 14. Reintegro.

1. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las obligaciones señaladas en estas bases o en las convocatorias que de ellas se deriven, o la concurrencia de alguna de las situaciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar al correspondiente reintegro de las cantidades percibidas.

2. Las convocatorias podrán establecer indicadores que determinen el grado de incumplimiento por las personas beneficiarias y la pérdida parcial o total del derecho al cobro en función de ellos.

Artículo 15. Justificación.

1. Las personas beneficiarias estarán obligadas a presentar la siguiente documentación;

a) Memoria de justificación técnica (en los formatos habilitados en la página web del Área de Cooperación y Solidaridad de la UCO), detallando las actividades desarrolladas y resultados obtenidos, así como las evidencias de los mismos.

b) Materiales resultantes de la actividad, que podrán ser utilizados para labores de sensibilización e investigación en cooperación al desarrollo.

c) Documentación justificativa de los gastos realizados que se concrete en las correspondientes convocatorias.

2. La documentación justificativa deberá presentarse a través del procedimiento electrónico de Solicitud Genérica de la UCO, dirigidas al Área de Cooperación y Solidaridad de la UCO en un plazo máximo de 15 meses desde la resolución de aprobación de la beca. Adicionalmente, las convocatorias podrán establecer otras vías para la presentación de dicha documentación.

Artículo 16. Pagos.

1. El pago de las ayudas económicas a estudiantes beneficiarios/as de las becas se concretará en cada caso en la convocatoria correspondiente, contemplándose:

a) el pago de un anticipo de la beca antes de la realización de la movilidad, una vez la persona beneficiaria haya entregado la documentación previa establecida en cada convocatoria.

b) la liquidación de la financiación restante aprobada una vez haya sido adecuadamente

Código Seguro de Verificación	VYF71J2JCUU647VCPB42ZIBKBI	Fecha y Hora	27/02/2025 14:02:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYF71J2JCUU647VCPB42ZIBKBI	Página	5/7



justificada por la persona beneficiaria.

2. Los importes o porcentajes de la beca que puedan ser anticipados a la realización de la actividad, así como la documentación para la justificación de los gastos para su liquidación se establecerán en cada convocatoria.

Artículo 17. Régimen de infracciones y sanciones.

Resulta de aplicación el régimen de infracciones y sanciones que en materia de subvenciones establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. Obligaciones de las personas beneficiarias.

La persona beneficiaria de la ayuda deberá:

a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose como tal, la movilidad, estancia y actividades contempladas en la solicitud presentada en la convocatoria.

b) Comunicar a la UCO la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional, a efectos de que se analice la posible incompatibilidad.

c) Participar en las acciones de sensibilización y divulgación impulsadas por el Área de Cooperación y Solidaridad de la UCO sobre temáticas relacionadas con la iniciativa objeto de la ayuda.

d) Hacer constar en los materiales que puedan resultar de la actividad realizada, el apoyo de la UCO, haciendo visible la imagen corporativa de ésta con el subtítulo del “Área de Cooperación y Solidaridad de la UCO”.

e) Si así se establece en la convocatoria correspondiente, y en caso de que con cargo a la ayuda concedida se adquiera equipamiento, material inventariable o bibliográfico, este deberá donarse a la institución contraparte.

f). Las personas beneficiarias tendrán la obligación de contratar un seguro de accidente, repatriación y enfermedad. La UCO no responderá en ningún caso de los gastos que se generen en caso de accidente, enfermedad o repatriación si esta obligación no hubiera sido debidamente cumplimentada.

g). Las personas que propongan movilidad a zonas geográficas consideradas por el Ministerio competente en Asuntos Exteriores como zonas peligrosas o se desaconseje la movilidad a las mismas (<https://www.exteriores.gob.es/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Recomendaciones-de-viaje.aspx>), asumen personalmente las consecuencias de los riesgos existentes en dichos lugares en el momento de la realización de la estancia, quedando exenta la UCO de cualquier responsabilidad derivada de un eventual incidente.

h). Otras obligaciones que se establezcan específicamente en cada convocatoria.

Artículo 19. Régimen de incompatibilidades.

La concesión de una ayuda económica al amparo de las presentes Bases reguladoras será incompatible con el disfrute de cualquier otro tipo de ayuda económica para sufragar el mismo tipo de gasto.

Artículo 20. Financiación y dotación presupuestaria.

El importe será especificado en cada convocatoria y se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria del Plan Propio de Cooperación y Solidaridad del Vicerrectorado competente en materia de Cooperación al Desarrollo (Orgánica GA.PI.02.02.01) que se determinará en el presupuesto anual de la UCO.

Código Seguro de Verificación	VYF71J2JCUU647VCPB42ZIBKBI	Fecha y Hora	27/02/2025 14:02:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYF71J2JCUU647VCPB42ZIBKBI	Página	6/7



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a las presentes Bases.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Título competencial. Las presentes bases reguladoras se amparan en la competencia que confiere al Consejo de Gobierno de la UCO el artículo 137.3 de conformidad con el artículo 115 del Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la UCO, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

Las presentes Bases reguladoras entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UCO.

Código Seguro de Verificación	VYF7IJ2JCUU647VCPB42ZIBKI	Fecha y Hora	27/02/2025 14:02:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYF7IJ2JCUU647VCPB42ZIBKI	Página	7/7

